



141890

ACOGUE SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL POR MODIFICACIÓN DE DON PABLO ISAIAS GATICA SEGUEL Y AGREGA GLOSA SEGÚN LO AUTORIZADO AL BUZO.

Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
R.C.A.	

3196 VALPARAÍSO, 19 JUL. 2019

R. EX. N° /VISTOS: La Solicitud de Sustitución por Modificación de Embarcación Artesanal, presentada por don Pablo Isaias Gatica Seguel, con fecha 09 de julio de 2019 y antecedentes aportados; el Informe Técnico N° 2721 del Registro Pesquero Artesanal de Solicitud de Sustitución por Modificación, remitido con fecha 18 de abril de 2019; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 104 de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones, especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo N° 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 2004 del año 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta N° 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones especialmente la establecida por la Resolución Exenta N° 09 de fecha 07 de Enero de 2015 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y la Resoluciones N° 7 y 8 del 2019 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 09 de julio de 2019, don Pablo Isaias Gatica Seguel, cédula de identidad N° 14.563.985-9, presentó solicitud de sustitución por modificación respecto de la embarcación pesquera artesanal "MATIAS IGNACIO IV", RPA N° 965161, matrícula N° 1815 de Lota.

Que, según se desprende de los antecedentes que obran en poder del Servicio, la embarcación "MATIAS IGNACIO IV", fue objeto de modificaciones estructurales, aumentando su eslora de 9.37 a 9.50 metros, su manga de 2.24 a 2.40 metros y su puntal de 0.95 a 1.05 metros, manteniendo su TRG de 10 y disminuyendo su bodega de 15 a 0 metros cúbicos. Además, dicha embarcación cuenta con motor de propulsión de 75 HP, por lo que queda clasificada, de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 388 citado en vistos, en la categoría de embarcación artesanal sin arte de pesca de cerco y acorde con los parámetros de esfuerzo establecidos, en el artículo 2°, inciso segundo, letra a) primera clase.





*May*

Que los parámetros para evaluar el aumento de esfuerzo, para los efectos de la sustitución de embarcaciones artesanales, se encuentran establecidos en el D.S. N° 388 de 1995 y sus modificaciones, ya citado.

Que, conforme consta de la información contenida en el Registro Pesquero Artesanal, y según lo dispuesto en el artículo transitorio del D.S. N° 104 de 2013, la embarcación sustituta, denominada "**MATIAS IGNACIO IV**", mediante la modificación de sus características principales, ha aumentado su eslora a 9.50 metros, según consta de copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1474315, otorgado por la Autoridad Marítima de Lota, con fecha 09 de julio de 2019, quedando categorizada en el artículo 2°, inciso segundo letra a) primera clase, según arte y/o aparejo de pesca inscrito; y que, asimismo, la copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1474316 de fecha 09 de julio de 2019, acredita que la embarcación se encuentra vigente y operativa hasta el 25 de junio de 2020, otorgado por la Autoridad Marítima de Lota, el que también consigna que la embarcación menor denominada "**MATIAS IGNACIO IV**", ha sido modificada estructuralmente.

Que se hace presente que la embarcación sustituta no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega, según lo indicado en la copia del anexo al certificado de matrícula A-N° 1474317, emitido por la Capitanía de Puerto de Lota.

Que el interesado cumple con detentar la propiedad de la embarcación sustituta, en conformidad con lo establecido en el Artículo N° 52 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura,

Que, por lo tanto, conforme a los antecedentes aportados a este Servicio, procede acoger la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal por modificación de la persona interesada, y respecto de la embarcación señalada, las que se individualizarán en lo resolutivo de este acto.

Que, la inscripción de la embarcación a sustituir consigna la glosa de "según lo autorizado al buzo", la que se autorizara por esta sustitución, debido a que el armador se encuentra habilitado en el Registro de Pesca Artesanal para realizar dicha actividad, por contar con la categoría de BUZO, de conformidad a la Resolución Exenta N° 09 de fecha 07 de enero de 2015, citada en vistos.

\_\_\_\_\_

Handwritten initials or mark in the top right corner.

**RESUELVO:**

1. Acógrese solicitud de sustitución por modificación de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de don Pablo Isaias Gatica Seguel, cédula de identidad N° 14.563.985-9, respecto de la embarcación "MATIAS IGNACIO IV", RPA N° 965161, matrícula N° 1815 de Lota, clasificada en el artículo 2°, segundo inciso letra a) primera clase, del D.S. N° 388, ya citado, a la que se traspasan todas las pesquerías, sea que se encuentren con su acceso abierto, cerrado o bien no definidas y las incorporadas en la lista de espera que se encuentren registradas en la inscripción vigente de la embarcación sustituida con su respectivo arte y/o aparejo de pesca, de conformidad con lo prescrito en el artículo 4° inciso primero del Decreto Supremo N° 388, citado en Vistos, las que se indican en el Certificado de Especies Autorizadas a la embarcación sustituta "MATIAS IGNACIO IV", el que se adjunta a esta resolución.

2. Agrégase la glosa "según lo autorizado al buzo" al respectivo RPA que le sea asignado a la embarcación sustituta, debido a que el armador se encuentra habilitado en el Registro de Pesca Artesanal, para realizar dicha actividad, por contar con la categoría de BUZO.

3.- Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el D.S N° 129, de 2013, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades Pesqueras y Acuicultura.

Horizontal line at the bottom of the page.



100

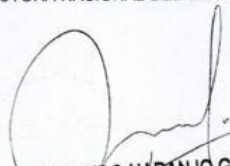
d. El peticionario deberá empezar a operar, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Si no diera cumplimiento a esta obligación, caducará la inscripción de la embarcación. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerzas mayores debidamente acreditadas.

e. La inscripción es reemplazable de conformidad con lo establecido en el artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

  
FERNANDO NARANJO GATICA  
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S)  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:  
Interesado.  
Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región del Biobío  
Gobernación Marítima de Talcahuano  
Depto. Pesca Artesanal.  
Oficina de Partes.

\_\_\_\_\_